UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R-1039-2025-UNSAAC.

Cusco, 04 AGO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 1115-2025-URH/DIGA-UNSAAC registrado con el Expediente Nro. 858870, presentado por la **LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDÁRRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, solicitado por la Lic. Laura Amudio de Alegría, sobre reconocimiento y acumulación de formación profesional de 4 años al tiempo de servicio, y;

CONSIDERNADO:

Que, mediante Expediente del Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, señala que ha tomado conocimiento de la petición de la Lic. Lura Amudio de Alegría, Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo SP-C, asignada como Jefe Administrativo de la Dirección de Admisión de la Institución, solicita reconocimiento y acumulación de formación profesional de cuatro (4) años al tiempo de servicio, al amparo del Artículo 24° del D. Leg. 276 literal k) que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, de los antecedentes se tiene el Informe Escalafonario Nro. 1876-2025-SUEP-URH/DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), emitido por la jefe de la Escalafón y Pensiones, a través del cual la Lic. Laura Amudio de Alegría, Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo SP-C, brinda sus servicios como Jefe Administrativo en la Dirección de Admisión de la Institución, ingresa y es nombrada en la institución a mérito de la Resolución N° CE-312-1981, de fecha 18 de setiembre de 1981, es contratada como Auxiliar Oficinista del Departamento Académico de Turismo, a partir del 01 de setiembre de 1981. Mediante resolución Nro. CE-466-1981 de fecha 29 de diciembre de 1985, es nombrada a partir del 115 de diciembre de 1981, en el cargo de Oficinista en el Departamento Académico de Turismo;

Que, de conformidad a su legajo personal y a los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos Académicos:

- Grado de Bachiller en Turismo, de fecha 07 de diciembre de 1983, otorgado según Resolución N° R-585-83, con Diploma Nro. 793, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Título de Licenciado en Turismo, de fecha 30 de enero de 1988, según Resolución N° R-0485-98, con Diploma Nro. 0485, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos la servidora solicita el reconocimiento de Tiempo de Servicios de cuatro años por estudios Universitarios conforme al Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, en el Literal K) del Artículo 24° señala "Son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, sobre el tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 en el que se indica lo siguiente: *"(...) 2.4 Al respecto,*

debemos señalar que el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. 2.5 Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico Nº 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- *El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.*
- *El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.*
- *Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.*
- *Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.*

Que, en base a la información remitida mediante el Informe Escalafonario Nº 1876-2025-SUEP-URHDIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 16 de julio de 2025, y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se procedió a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- Es personal nombrada mediante Resolución CE-466-81, de fecha 29 de diciembre de 1981, es nombrada a partir del 15 de diciembre de 1981, en el cargo Auxiliar Oficinista en el Departamento Académico de Turismo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276.
- Cumplió 15 años de servicios el 15 de diciembre de 1996.
- Cuenta con Título de Licenciada en Turismo, de fecha 30 de enero de 1998, otorgado mediante Resolución N° R-0485-98, con diploma N° 0485, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual ha sido validado en el portal de SUNEDU.
- Respecto a los estudios, se verifica la culminación de los mismos conforme al Grado de Bachiller en Turismo, de fecha 07 de diciembre de 1983, otorgado mediante Resolución N° R-585-83, con diploma N° 793, el bachiller fue obtenido en 1983, mientras que el nombramiento fue en 1981, por lo tanto, no fue obtenido con anterioridad al nombramiento, sino posteriormente.

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable";

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios

Universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública. Po lo que no se otorga el beneficio solicitado debido al incumplimiento del requisito de no simultaneidad entre los estudios universitarios y el tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276."

Que, conforme a lo señalado precedentemente, con Dictamen Legal Nro. 203-2025-AL-URH-UNSAAC, Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución opina que, lo solicitado por la Lic. Laura Amudio de Alegría, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo II, nivel remunerativo SP-C, Jefe Administrativo en la Direcicón de Admisión de la Institución, sobre reconocimiento y acumulación de formación profesional de cuatro (4) años al tiempo de servicio; debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 32185, Dictamen Legal Nro. 203-2025-AL-URH-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la **LIC. LAURA AMUDIO DE ALEGRÍA**, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo II, nivel remunerativo SP-C, adscrita a la Dirección de Admisión como Jefe Administrativo, sobre reconocimiento y acumulación de formación profesional de cuatro (4) años al tiempo de servicio, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique a la **LIC. LAURA AMUDIO DE ALEGRÍA**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - RECTORADO - del Cusco

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DIGA.- U. FINANZAS.- UU. RECURSOS HUMANOS.- ASESORIA LEGAL - URH.- SUBUNIDAD. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.- **LIC. LAURA AMUDIO DE ALEGRÍA**.- ASESORÍA JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.- ECU/MMVZ/MQL/JGL.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Universidad Nacional de San Antonio Abad - SECRETARÍA GENERAL - Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)